# CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

## EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICA

Que, analizada la solicitud y justificación realizada por el **Grupo De Gestion Documental Y De Notificaciones**, en la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015[1], y una vez realizada la verificación por parte de esta Coordinación, se establece:

Que, para el desarrollo del siguiente objeto contractual y de acuerdo con la normatividad legal vigente, se da lugar a la siguiente condición para contratar la siguiente prestación de servicios, así:

| | |
|---|---|
| **OBJETO CONTRACTUAL** | **(ID: GGDN-457) OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SSF, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD); LA ELABORACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DOCUMENTALES (FUID) Y ASEGURAR LA GESTIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PRIMARIAS.** PI: MIPG_IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN EL MARCO DE LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NACIONAL. ACTIVIDAD: ADOPTAR INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICO DE ARCHIVO [SGDEA]. |
| **CONDICIÓN DEL DECRETO 1068 DE 2015, Art. 2.8.4.4.5.** | Existe personal en la planta, pero éste no es suficiente |

[1] Decreto 1068 de 2015 - **ARTÍCULO 2.8.4.4.5.** ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

**CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

La presente certificación se expide de conformidad con la solicitud realizada por el **Grupo De Gestion Documental Y De Notificaciones**, a efectos de adelantar la contratación programada en el Plan Anual de Adquisición – PAA, para la vigencia de 2026.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el **cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026)**.

Cordialmente,

**JOHNNY ABAD MARTINEZ FONTALVO**
Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano

**Proyectó:** Yobanni Torres Molina Secretario Ejecutivo- *YTM*